

**RESOLUCIÓN N° GADPR-CH-2026-002****RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL POA Y PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026**

Sr. Ángel Fernando Macías Vera, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chontaduro, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numerales 1 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno de la Junta Provincial electoral de Esmeraldas confiere la Credencial que lo designa como máxima Autoridad de la Institución, que le faculta a realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República, establece que el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su

“Impulsando el desarrollo, el buen vivir al servicio de la comunidad de Chontaduro”

Dirección: Barrio Nuevo Amanecer; Teléfono: 06-2447078

R.U.C. 0860030230001

Mail: gadpr.chontaduro@gmail.com



observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 286 señala que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán estabilidad económica (...)" ; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 79 establece que: "Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. (...). Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. (...)" ;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 293 determina: "...La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía..." ;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tiene como objetivo organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: "Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto



General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla que: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. (...)"

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el seguimiento y de la ejecución presupuestaria determina que es la: "Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas; La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...); Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos";

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente.”;



Que, en el inciso tercero del Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "...Cada entidad y organismo que no forman parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida;

Que, el Art. 3 numeral e) del COOTAD," Complementariedad. - establece Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el Art. 63 del COOTAD establece que "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden";

Que, el Art. 41, literal d) señala "Funciones.- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, literal b) del COOTAD establece las Atribuciones de la junta parroquial rural. - "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según el Art. 323 del COOTAD, establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter

"Impulsando el desarrollo, el buen vivir al servicio de la comunidad de Chontaduro"

Dirección: Barrio Nuevo Amanecer; Teléfono: 06-2447078

R.U.C. 0860030230001

Mail: gadpr.chontaduro@gmail.com



especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: letra b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación”;

Que, Art. 67 del COOTAD establece: “Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: letra a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, según lo dispone la Norma de Control Interno 200-02 establece: Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.

Que, en el **ACUERDO No. 004-CG-2023** con el cual se expiden las reformas a las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, se establece en la NORMA 402-01 **PRESUPUESTO** -

Responsabilidad del control: “La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto.

Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y



liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas.

Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente.

En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales.”;

Que, la propuesta del Plan Operativo Anual- POA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chontaduro para el año fiscal 2026; formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, y aprobada por mayoría en sesiones realizadas el 11 y 18 de noviembre del 2025, cumple con los lineamientos y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estratégico Institucional;

Que, la proforma presupuestaria formulada por la Ing. Aurora Caicedo Ballesteros Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chontaduro, socializado y formulado con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, y aprobada por mayoría, cumplen con lo normado en los Arts. 102, 280 y 293 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chontaduro, en uso de sus facultades y atribuciones reglamentarias emitidas en la constitución y el COOTAD;

Que, en sesiones realizadas los días 11 y 18 de noviembre del 2025, la Asamblea de la Junta parroquial de Chontaduro, aprobó el del Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2026 del GAD Parroquial Cabo de Chontaduro;

En uso de mis facultades legales.

**RESUELVE:**

Primero.- Legalizar la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 del GAD Parroquial de Chontaduro, por haber sido elaborados en función de las necesidades y objetivos institucionales con sujeción a los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente; POA y Presupuesto que se anexan a la presente Resolución, aprobados por la Asamblea del Gobierno Parroquial, por haber sido elaborados en función de las necesidades y objetivos institucionales con sujeción a los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente; POA y Presupuesto que se anexan a la presente Resolución.

Segundo.- Disponer a las distintas Unidades institucionales, ejecutar el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2026, aprobados por la Asamblea del Gobierno Parroquial de Chontaduro.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Disposición Final. -

Primera.- Son parte integrante de esta resolución, los cuadros referentes al Plan Operativo Anual 2026, y el Presupuesto íntegro correspondiente al ejercicio fiscal 2026, así como las Actas de Sesión de la Junta Parroquial concerniente al POA y Presupuesto del ejercicio Fiscal 2026;

Comuníquese y publíquese. -

Chontaduro, 10 de diciembre de 2025

Sr. Ángel Fernando Macías Vera
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHONTADURO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHONTADURO

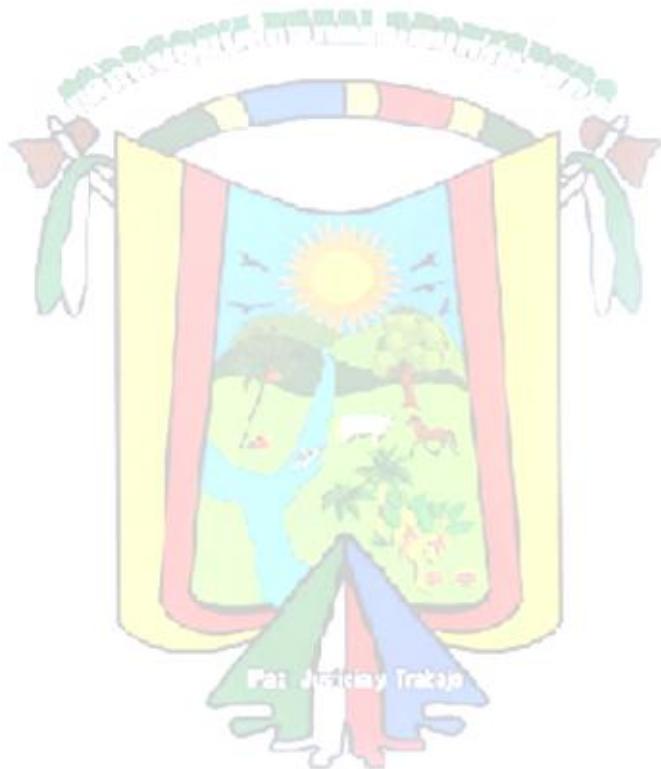
Registro oficial N° 193 del 27 de octubre del 2000
RIOVERDE-CHONTADURO-ESMERALDAS



CERTITICACION:

El suscrito Ing. Aurora Caicedo Ballesteros SECRETARIA- TESORERA del GAD Parroquial de Chontaduro, **CERTIFICA:** Que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesiones del 11 y 18 de noviembre del 2025 en la parroquia Chontaduro.

Ing. Aurora Caicedo Ballesteros
SERETARIA- TESORERA



"Impulsando el desarrollo, el buen vivir al servicio de la comunidad de Chontaduro"

Dirección: Barrio Nuevo Amanecer; Teléfono: 06-2447078

R.U.C. 0860030230001

Mail: gadpr.chontaduro@gmail.com